

cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales se conceden por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante lo anterior, el plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

20066

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de las operaciones de Fusión de «Proteínas Orgánicas, S. L.», «Grasas Comestibles e Industriales, S. A.» y «Sancho e Hijos, S. A.», a través de su integración en una Sociedad de nueva constitución a denominar «Ibérica de Grasas y Proteínas, S. A.», a la que, además, se aportará el establecimiento industrial situado en Leganés (Madrid), que se escinde del patrimonio de la «Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la integración de «Proteínas Orgánicas, S. L.», «Grasas Comestibles e Industriales, S. A.» y «Sancho e Hijos, S. A.», mediante la constitución de la nueva Sociedad «Ibérica de Grasas y Proteínas, S. A.», a la que además se aporta el establecimiento industrial situado en Leganés (Madrid), que se escinde del patrimonio de «Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de creación de una nueva Sociedad, denominada «Ibérica de Grasas y Proteínas, S. A.», con un capital de 34.160.000 pesetas y una prima de emisión de 221.395.555 pesetas, escisión parcial del patrimonio de «Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.» y reducción de su capital social en 15.160.000 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades fusionadas («Proteínas Orgánicas, Sociedad Limitada», «Grasas Comestibles e Industriales, S. A.» y «Sancho e Hijos, S. A.») y del patrimonio escindido de «Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.», a la Sociedad de nueva creación «Ibérica de Grasas y Proteínas, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivados directamente de las mismas escrituras públicas o documentos que puedan formalizarse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyen actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para los incrementos de patrimonio que ascienden a 43.998.140 pesetas, y que corresponden:

A «Grasas y Comestibles e Industriales, S. A.»: Inmueble fábrica 3.730.000 pesetas; maquinaria, 3.758.140 pesetas, y Fondo de Comercio, 3.500.000 pesetas.

A «Compañía de Elaboración de Grasas y Aceites, S. A.»: Inmueble, 33.000.000 de pesetas.

Tercero.—No se computarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios de las Sociedades que intervienen en la fusión los incrementos patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia del canje de acciones que lleva consigo la fusión.

Cuarto.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se puedan devengar en las transmisiones que se realicen como consecuencia de la integración en la Sociedad de nueva constitución «Ibérica de Grasas y Proteínas, Sociedad Anónima» de los patrimonios de «Proteínas Orgánicas, Sociedad Limitada», «Grasas Comestibles e Industriales, S. A.» y «Sancho e Hijos, S. A.», así como del establecimiento industrial situado en Leganés (Madrid) que se escinde de «Compañía de elaboración de Grasas y Aceites, S. A.».

Las Corporaciones Locales correspondientes habrán de conceder la bonificación que se declara, siempre que se justifique ante ellas por las Empresas interesadas la afectación referida.

Quinto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

20067

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Cádiz el día 5 de septiembre de 1981.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 68438

Vendido en Ripollat.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 68438 y 68440.
 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 68401 al 68.500, ambos inclusive (excepto el 68439).
 799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 39
 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 9

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 19823

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 19822 y 19824.
 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 19801 al 19900, ambos inclusive (excepto el 19823).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 69143

Vendido en Moncada y Reyxach.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 69142 y 69144.
 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 69101 al 69200, ambos inclusive (excepto el 69143).

1.380 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

137	347	691
146	374	726
236	399	733
286	499	886
308	584	944
317	635	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 6

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.